



ADVERTENCIA.

El otorgante de este testamento era yerno de *Ixtlilxochitl 2º*, último rey de *Tetzaco*, y contó entre sus descendientes al historiador *Don Francisco Ixtlilxochitl*, que fué su bisnieto; siendo de notar que, cuando el testador murió, en 1563, vivía ya su nieta *Doña Ana*, madre de nuestro escritor.

Este mismo bisabuela de nuestro *Alva*, es el *Don Francisco Verdugo* citado por Torquemada (LIB. XIX, CAP. VIII) como caudillo de la rebelion de los indios de *Teotihuacan* contra los frailes Agustinos (1557-59).

*Don Francisco de Alva* en sus "*Noticias de los pobladores; etc.*" (Relacion 13ª) dice que *Ixtlilxochitl 2º*, su tatarabuelo, fabricó casas en *Teotihuacan* despues de la Conquista; así es que una parte de su patrimonio estaba ubicado allí, lo que se confirma con varias cláusulas del testamento que copio en seguida. Por este último documento vemos á lo que había quedado reducida la antigua opulencia de los Monarcas Acolhuas.

AMECAMECA, 20 OCTUBRE 1884.

F. DEL PAZO Y TRONCOZO.

TANTO DEL TESTAMENTO

DE D. FRANCISCO VERDUGO QUETZALMAMALITZIN.

(A 2 de Abril de 1563)

Sepan quantos esta Carta vieren, como yo *Don Francisco Quetzalmamalitzin*, hago y ordeno mi testamento, con todo mi juicio, y entendimiento, oido, y sentido, y de todo corazon, y entera voluntad, pronuncio, y declaro con mi propia lengua.

Digo, que hoy, ó mañana, si Dios fuere servido de llevarme de esta vida, á El me encomiendo, y en sus manos pongo mi Alma, para que como Salvador me lleve á su Santa Gloria, y así mismo á su Madre la Virgen Santa María, ruego, que sea mi intercesora, y Abogada ante su Sacratísimo Hijo Redemptor del Mundo para que me perdone mis culpas, y pecados, y entriego (sic) mi Alma á El como Padre de piedad, y misericordia, y mi cuerpo á la tierra, que ella lo reciba, como Madre en sus entrañas, y me es necesario se entierre en sagrado; y así suplico se haga en la Santa Iglesia.

Hoy Viérnes á fin del mes de Marzo, y á dos andados del mes de Abril del año de mil quinientos y setenta (sic) y tres, hago mi Testamento, y mando que todas las cosas que fueren necesarias para el bien de mi Alma, se hagan con puntualidad; y para el cumplimiento de esto, ruego á las personas á quien dejo encargado, lo hagan cumplir conforme á su tenor.

*Lo primero mando que si Dios me llevare de esta vida, luego se lleven quatro pesos de limosna á Nuestra Señora de Guadalupe, para que me los diga de Misas el Sacerdote que reside en la dicha Iglesia.*

Lo segundo: mando que se lleven seis pesos de limosna al Hospital de Nuestra Señora en México para que los digan de Misas el Sacerdote que reside en dicho Capital (sic).

Lo tercero: mando, si Dios fuere servido de llevarme de esta vida, se hagan mis honrras, y Misa cantada de cuerpo presente, y ofrendada, y se dé de limosna seis pesos para cera y la dicha ofrenda.

Lo quarto: mando que despues de hechas las honrras, se dé de comer á los Cantores de la Iglesia.

Lo quinto: mando, que los Religiosos del Convento de este Pueblo, digan veinte misas por mi Alma.

Item: al Padre Guardian, que al presente es de dicho Pueblo, *Fray Alonso Vera*, diga cinco misas por mi alma.

Item: al Padre *Fray Juan de Nomanones*, (sic) diga cinco misas por mi Anima.

Item: al Padre *Fray Antonio de Herrera* diga otras cinco misas por mi ánima.

Item: al Padre *Fray Diego de Ocaste* (?) diga dos misas por mi ánima.

Item: al Padre *Fray Alonso de Medina* (?) diga cinco misas por mi ánima.

Item: al P. *Fr. Bernardino Dehesa Ucedo* (¿de Saucedo?) diga cinco misas por mi ánima.

Item: al Padre *Fray Lorenzo* diga otras cinco misas por mi ánima.

Item: al Padre *Fray Juan de Requena*, diga otras dos misas por mi ánima.

Item: al Padre *Fray Francisco de Brenquén* (?) diga otras dos misas por mi ánima.

Item: al Padre *Fray Alonso de Morales*, diga otras dos misas por mi ánima.

Item: Quando Dios sea servido de llevarme de esta vida, para el dia de mi entierro, mando se compren diez pesos de candelas de cera de á dos tomines para que las lleven encendidas los que acompañaren mi cuerpo.

Item: mando, que cumplido el año se me diga una misa y se dé de limosna media arrova de vino, y seis pesos.

Item: Ruego, y pido á los religiosos de este Convento, especialmente al P. *Fray Alonso* me den el Avito con que sea enterrado mi cuerpo, para que gocó de las gra-

cias, é indulgencias que gozan los Religiosos de San Francisco.

Con esto acabo acerca de lo que tengo suplicado á los Religiosos hagan por mí, y de nuevo les ruego lo cumplan.

Acerca de mis bienes, primeramente, digo: Que este Pueblo á mi hija *Doña Cristina*, como legítima sucesora, lo herede, y posea, como yo lo huve, y heredé; y lo mismo hará con mis nietos, y descendientes; porque es Patrimonio, y Señorío, y todas las tierras del Pueblo, y varrios que está dividido en siete partes, sobre que tributan los vasallos.

Lo segundo: todas las tierras llamadas *Teopantlalli*, y otras que se nombran *Pillali* se las doy á mi Muger, y á mi hija, que aquí declararé todas las que se me acordaren.

Item: mando acerca de las tierras que tenia, y tengo, declaro primeramente, que se llama el Varrio de *Atezcapan* donde están unos Palacios con todas las casas, sitio, y parte de las tierras, le dí á mi hija *Doña Cristina*, que está señalado como parecerá por la Escritura que tiene en su poder, de que fueron testigos *Alonso de Bazán y Pedro de Bazán*.

Item: en el propio barrio de *Atezcapan*, las demás tierras que hay, y los vasallos, mando, que ellos, y las dichas tierras queden para mi Muger *Doña Ana Cortés*.

Item: en el Barrio de *Hueznahuac*, las tierras, y vasallos que hay, se las dejo á mi Muger *Doña Ana*.

Item: en la tercera parte, que es el Barrio de *Calpultlan*, las tierras sementeras, y vasallos, que tambien los haya.

Item: la quarta parte, que se dice el Barrio de *Atempa*, las tierras sementeras, y vasallos que tambien los haya.

Item: otra parte que se dice *Cozotlan* que linda con los de *Atempa*, que todos los vasallos de la una, y otra parte, los haya, y posea.

Item: todas estas partes que he dicho, se lo dejo todo á la dicha mi Muger *Doña Ana Cortés*.

Item: otro Barrio que se llama *Tlacomulco*, es meramente suyo, y pertenece á la dicha mi Muger *Doña Ana Cortés*, porque fué de los Reyes, su Visabuelo, *Nezahualcoyotzin*, y su Abuelo *Nezahualpillzinlli*; y así es suyo, porque lo heredó de estos Señores:

Item: Digo, que en el Barrio, que se dice *Zacatla*, y en otro que se dice *Tlacaxoloc* que sobre ellos he traydo pleyto por seer de mi Señorío, que ya está determinado ante los Señores de la Real Audiencia para que se me pague el Tributo, que no lo deje mi Muger *Doña Ana Cortés*, sino que lo siga, y las demás partes que pertenecen, y están sobre las tierras de mi Patrimonio, y Señorío, que todo está ya determinado en mis Pleytos, para que todos me tributen, que todo lo siga dicha mi Muger *Doña Ana Cortés*, pues queda en lugar de mi misma Persona, que no lo deje de seguir.

Item: Acerca de mis Casas, que las unas se llaman *Mizquelitlan*, *Tecpilpan*, y otras que se llaman *Xoacan*, y las de *Aticpac*, se las dejo todas á mi Muger *Doña Ana Cortés*, que es suyo; pues representa mi persona; y á un hijo mio natural llamado Jusepe le doi dos cuartos en las casas de *Aticpac*, que es á donde muelen las Molenderas de la Comunidad; y una sementera que está en el barrio de *Atezcapan*, que tiene de largo veinte y ocho medidas, y de ancho diez y nueve; y otro Cuarto grande que mira ácia el Cerro grande, que es ácia el Norte, le doy á mi hermano *D. Juan Martin*, que es en las mismas casas de *Aticpac*, y las sementeras, que los dias pasados le di, se dice *Hetlateltitlan* (sic), y la otra se dice *Cacalomilpa*, y ahora de nuevo se las doy, y confirmo que las haya y posea por suyas. Y unas casas que están en el Barrio de *Axopilco*, que no hay otras, que vive en ellas *Tomás*, se las doy, porque no tiene casa suya, solas las casas, y no las tierras.

Item: en la parte que llaman *Tlacoaxcalco*, que no hay mas de una casa, y todos aquellos montones de piedras que hay, se las dejo todas á mi Muger *Doña Ana Cortés*, pues representa mi persona.

Item: en donde se dice *Tequimilpan* por donde va derecho el *Acueiotl* (que debí de querer decir caño de agua, ó Arroyo) todo aquel sitio de la Casa, ya se lo tengo dado á mi hija *Doña Cristina*, y otras suertes de tierras, que tiene recaudos, y Escritura de ello, y ahora lo declaro, como es suyo de mis hijos; y tambien le tengo de dar parte de las sementeras llamadas *Milchuihuac*, que son unas suertes de tierras que están divididas por los

Barrios, y tierras del Pueblo; y así mismo digo, que las mismas casas contiguas sobre que está fundado mi Patrimonio, que son los Palacios grandes, adonde al presente posa *Alonso de Bazán*, que se siga el Pleyto, porque serán para mi nieta *Ana*, que es hija legitima de mi hija *Doña Cristina*: que la dicha mi nieta *Ana*, en cobrándolas, las habrá, y tendrá por suyas.

Item: todas las tierras del Barrio llamado *Tequic*, se las dejo todas á *Doña Ana Cortés*, mi Muger, porque queda en mi lugar.

Item: otras que le llaman *Chiquacen-Apanco*, se las doi á mi Muger *Doña Ana Cortés*, que le pertenecen.

Item: todos mis bienes. muebles, y plumería, se los doi á mi Muger *Doña Ana Cortés* para que saque de ellos lo que fuere necesario para el gasto que se hiciere.

Item: todas las sementeras llamadas *Milyayahuc*, que son las divididas, se las dejo á mi Muger *Doña Ana Cortés*, que es mi Persona.

Item: las tierras que se llaman *Tonatiuh Schuipan*, se las dejo todas á *Doña Ana Cortés*, mi Muger, que es mi Persona.

Item: todas las cosas que están puestas, y declaradas en este mi Testamento, como tengo dicho, lo hago con todo mi corazon, y entera voluntad, y con todo mi juicio, y entendimiento, que aun no tengo perdido mi sentido, y para que todo se haga, y cumpla, vos *Doña Ana Cortés*, mi Muger, os ruego, que lo aceptéis, y cumplais, que aquí se verá todo lo que mando, y todo lo teneis, y poseeréis, lo que tengo declarado.

Item: todas las cosas que le encargo que ha de hacer por mí, lo cumpla, pues es mi Muger; y á ella le encargo, y concluyo, y dejo mi poder bastante como Albacea, y Heredera, para que tenga todo mi Patrimonio; y así lo posea, como yo lo he tenido, y poseydo, pues queda en lugar de mi propia persona; y así mismo para que haga bien por mi Alma, que Dios la ponga en carrera de salvacion; pues á ella sola dejo mi poder, y no á otra persona, ni que nadie tome lo que es mio; que esto es lo que yo mando, y quiero, y es mi última voluntad; porque todo lo que tengo dicho, y declarado, no pertenece, ni es de otra Persona, ni lo he quitado á nadie, que es

como tengo dicho mi Patrimonio, y herencia, y fué de mi Padre, y Abuelo.

Fecho á dos días del mes de Abril del año de mil quinientos sesenta y tres.

Hizose en presencia de los Testigos, que son los Principales, *Don Antonio de la Cadena Atcpanecatzin, Don Pedro de Paz Maquiztecatl, Miguel de San Francisco, Antonio de San Francisco, Nicolás Tlachnahuacatl, y Damian Coatolcatl*; y todo lo que aquí está escrito, para que haga mas fee, suplico á mi Padre Guardian, lo firme por mí, porque no sé escribir, y sea testigo. Yo el Escrivano nombrado por el Señor Viso Rey para este año de mil quinientos sesenta y tres: doy fee de este Testamento fecho por mandado del Señor *Don Francisco Verdugo*.

—*Damian Bravo*, Escrivano.—

Despues de haver acavado, se acordó el Señor *Don Francisco*, que da á su hija *Doña Cristina* tres suertes de tierras en el Barrio que llaman *Zacatla Tlaxumulco*.

Item: le mando á la dicha mi Muger *Doña Ana Cortés* que si se casare, que no tome todo lo que tengo declarado en mi Testamento; porque si se casare lo parta todo por iguales partes con mi hija, tomando cada una de ellas la mitad.

Item: así mismo mando que si por ventura se casare la dicha mi Muger, entónces despues de casada que hagan la particion de todo lo que es mio, y todo lo que tomare mi hija *Doña Cristina*, que no lo puedan vender, sino que siempre lo tengan, y guarden, y lo mismo harán mis nietos, y descendientes; y este es mi deseo, y voluntad, conforme yo lo mando, y declaro.

Doy fee como paso así, y en presencia de los Testigos susodichos *D. Antonio de la Cadena, Pedro Paz, Miguel de S. Francisco, Antonio de S. Francisco, y Nicolás Tlaxnahuacatl, Damian Coatolcatl*.

—Yo el Escrivano *Damian Bravo*.—

Hoi Domingo de la Rexurreccion vine á visitar á *Don*

*Francisco Verdugo*, Governador de este Pueblo de San Juan Teotihuacan, y me rogó que por quanto no savia escribir para firmar este su Testamento, que es su última voluntad, como lo dice por lo escrito, y por parecerme ser justa su peticion, lo firmé en su lugar de mi nombre, porque dé más feé á lo que aquí va puesto, Hoy Domingo ut supra once días del mes de Abril de mil quinientos sesenta y tres años:—*Fr. Alonso Vera*.

Este es el traslado bien, y fielmente sacado conforme al original transuntado de la Lengua Mexicana en la Castellana.

—*Fray Alonso de Vera*.—

En el Pueblo de *Santiago de Chalco*, á nueve días del mes de Agosto de mil setecientos diez y ocho años, haviedo havido á mis manos el referido traslado, lo transunté de mi letra fiel, y verdaderamente como en él se contiene; y para que conste lo firmé dicho día, mes y año.

—*Antonio de Andrade*.—